

	POLÍTICA DE INTEGRIDAD	Código: DREF 3.14.2-1
Elaborado Por: Auxiliar Jurídico	Revisado Por: Gerencia Financiera	Aprobado Por: Dirección

a. **OBJETIVO.** –

Garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, prohibiendo el soborno por parte de cualquier funcionario o empleado, para promover una cultura de cumplimiento e integridad dentro de BIOALIMENTAR CIA. LTDA.

b. **ALCANCE.** –

El procedimiento aplica a todos los funcionarios y empleados de BIOALIMENTAR en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones con cualquier funcionario público nacional, extranjero o cualquier persona que ocupe un cargo similar en el país y con cualquier persona natural o jurídica del sector privado.

c. **CONTENIDO:**

- **CONCEPTOS GENERALES.** - En esta Política, se entenderán los siguientes términos de la siguiente manera:
 - i. **Cosa de valor:** cualquier regalo, entretenimiento o cualquier otro beneficio (independientemente de que sea tangible o intangible, incluyendo gastos de soporte, donaciones, ayuda o el pago de facilitación) o la promesa de proporcionar estos beneficios, aun cuando sea de manera directa, es decir el que promete o realiza la persona implicada, o indirecta, es decir el realizado o recibido por una tercera persona diferente a los implicados.
 - ii. **Soborno:** la solicitud, provisión, recepción, promesa de un beneficio o cualquier cosa de valor a cambio de una ventaja indebida, que se realiza entre dos personas naturales o jurídicas que no pertenecen al ámbito público, sino que son comerciantes privados. Los sobornos pueden estar orientados a obtener un contrato o venta del gobierno; influir en el proceso de contratación; obtener beneficios reglamentarios, como impuestos reducidos o derechos de aduana; obtener una decisión gubernamental favorable, como una aprobación administrativa o una decisión judicial que beneficie a la empresa; o asegurar cualquier otra ventaja comercial, como el despacho de aduana acelerado o los permisos comerciales.
 - iii. **Cohedo:** La provisión de cualquier cosa de valor a funcionario Público nacional o extranjero con la expectativa de obtener algún beneficio a hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito.

- iv. **Funcionario público:** se define de manera muy amplia para incluir a cualquier funcionario o empleado del gobierno nacional o extranjero (ya sea de bajo o alto nivel); cualquier persona que actúe en calidad de funcionario en nombre de un gobierno o de una institución del mismo; cualquier partido político o funcionario del mismo; candidato a cargos políticos; y cualquier funcionario o empleado de ciertas organizaciones internacionales públicas, como el Banco Mundial, las Naciones Unidas y la Cruz Roja o los empleados de cualquier empresa estatal. Esta es una lista no exclusiva
- v. **Supervisor Antisoborno:** Persona encargada de la revisión de procesos y documentación financiera que supervisa el cumplimiento de la normativa contra la corrupción y autoriza de acuerdo con los procedimientos respectivos las solicitudes de contratación relacionadas con funcionarios públicos o instituciones del Estado.

- **DISPOSICIONES.**

- A. Los empleados y funcionarios de GRUPO GBA desempeñarán sus cargos con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- B. Toda actuación de las personas que conforman GRUPO GBA y de los terceros relacionados a la Sociedad deberán estar basados a criterios objetivos, sustentados y accesibles a toda la Sociedad.
- C. La confianza otorgada a estas personas se gana en el día a día a través de la integridad empleada en los negocios y en comportamientos éticos y transparentes.
- D. Los empleados y funcionarios de GRUPO GBA gozan de libertad para ejercer sus funciones, con base a esta libertad se espera que decidan cumplir la presente Política y que la integridad y la ética sean valores intrínsecos y no impuestos. La honestidad orienta su comportamiento, honran la palabra, cumplen la ley y actúan con absoluta pulcritud en los negocios.
- E. La siguiente lista ilustra los tipos de pagos o la entrega de cualquier cosa de valor que esté prohibida por la FCPA¹:
 - a. Efectivo, por ejemplo, en forma de honorarios o comisiones de consultoría (a menudo dados a través de intermediarios).

¹ Foreign Corrupt Practices Act o Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos.

- b. Regalos grandes y extravagantes, tales como costosas membresías de club de golf, autos deportivos, abrigos de piel y otros artículos de lujo.
- c. Pago de gastos de viaje y entretenimiento, con el propósito ostensible de la formación o inspección de las instalaciones de la empresa.
- d. Ofertas de empleo o pasantías a los hijos o familiares inmediatos de funcionarios nacionales o extranjeros o a personas privadas.
- e. Donaciones a organizaciones benéficas que no son consistentes con las directrices internas de la compañía sobre donaciones benéficas.
- f. En caso de duda sobre el alcance de cualquier definición se deberá consultar con el Departamento Legal y Compliance Officer, antes de cualquier actividad comercial, con el fin de llevar a cabo todas las políticas y autorizaciones previstas en la normativa del país y de la Sociedad.

F. HISTÓRICO DE CAMBIOS.

Fecha	Revisión	Cambio realizado
21 – 06 – 22	01	- <i>Elaboración del Documento</i> -